


DECRETO N° 79 FECHA: 12 DE ABRIL DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 4	

"POR EL CUAL SE CONMEMORA EL DIA INTERNACIONAL DE LA TIERRA Y SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE TRÁNSITO DE AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE SABANETA, EL DIA 23 DE ABRIL DE 2019"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades legales, en especial en las conferidas por los artículos 2, 24, 79, 80, 209, 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1°, 3°, 6°, 7° y 119 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre modificado parcialmente por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Constitución Política establece que *"...todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional..."*; de la misma manera el Código Nacional de Tránsito Terrestre en su Artículo 1°, inciso segundo, al desarrollar esta disposición constitucional expresa: *"todo colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*;

Que el Artículo 79 *ibídem* preceptúa que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el Artículo 80 de la misma disposición normativa, expresa que *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental"*;

Que el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, prescribe quiénes son autoridades de tránsito en su orden, y para ello, en su inciso tercero, menciona a *los Alcaldes* como titulares de esa facultad; por lo que resulta necesario que como mandatario del municipio de Sabaneta, promulgue normas tendientes a velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas y, en consecuencia, se encuentra facultado por el Artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias, con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.

Que el veintidós (22) de abril de cada anualidad, se celebra el **"Día Internacional de la Tierra"**, por ello en Acta de Compromiso suscrita en el Área Metropolitana por los Alcaldes de los diez (10) municipios que componen el Valle de Aburrá, estos han decidido vincularse con la adopción de la medida de restricción de tránsito en conmemoración al **"Día Internacional de la Tierra"**, a fin de contribuir en la mitigación de los problemas ambientales que afectan las diferentes formas de vida que en ella se desarrolla.



Que en atención a lo anterior, el día martes veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), se tiene previsto establecer la medida de restricción de tránsito de automóviles y motocicletas en el Municipio de Sabaneta, con la que se promueve la protección ambiental y concientización de la ciudadanía en la importancia de la utilización del Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad individual, colectivo y masivo; y así mismo, implementar estrategias para compartir de manera eficiente el vehículo particular como también el uso de la bicicleta, siendo éste un medio de movilización amigable con el medio ambiente.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Implementar la medida de restricción de tránsito de automóviles y motocicletas en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta **entre las 07:00 a.m y las 07:00 p.m del día: MARTES VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, con el propósito de generar conciencia sobre los problemas medioambientales que amenazan el planeta, en virtud a la conmemoración del **"Día Internacional de la Tierra"**.

PARAGRAFO. Se exceptúan de esta prohibición los vehículos referidos a continuación:

- Los vehículos en los que se transporten tres (3) o más personas, de acuerdo a la capacidad autorizada.
- Vehículos de emergencia como ambulancias, incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico, así como los que prestan atención médica personalizada para la atención de siniestros.
- Los vehículos particulares, oficiales y motocicletas que usen gas natural vehicular o energía eléctrica en vez de gasolina, siempre y cuando lo acrediten con la respectiva certificación en el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública.
- Vehículos de transporte especial, debidamente legalizados y demarcados con identificación permanente.
- Vehículos para el transporte de alimentos y/o perecederos debidamente legalizados ante la autoridad competente.
- Las motocicletas en que se transporten dos (2) personas y no se encuentren en el día y hora del pico y placa establecido por el Decreto Municipal No. 075 del 05 de abril de 2019 o la norma que lo modifique, adicione, aclare o derogue.
- Motocicletas que presten el servicio a domicilio, mensajería o transporte de mercancía, siempre y cuando, estén debidamente acreditados por la empresa certificada para tal fin, y no les corresponda el día y hora de Pico y Placa establecido por el Decreto Municipal No. 075 del 05 de abril de 2019 o la norma que lo modifique, adicione, aclare o sustituya.
- Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales, demarcados con identificación permanente.

DECRETO N° 79
FECHA: 12 DE ABRIL DE 2019

Código: F-AM-018


Versión: 01

Página 3 de 4



- Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente legalizados y con identificación permanente.
- Vehículos de propiedad de medios de comunicación o especialmente contratados e identificados para esta labor.
- Vehículos pertenecientes a la Fuerzas Militares, Policía Nacional y los del INPEC, al igual que los vehículos que prestan servicios de protección y seguridad del estado.
- Vehículos y motocicletas destinados al control de tránsito, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica o jurídica debidamente acreditados.
- Vehículos particulares y oficiales utilizados para el transporte de personas discapacitadas o pacientes y personal médico que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias o diálisis, siempre y cuando él o los discapacitados o pacientes estén ocupando el vehículo.
- Vehículos para transportar valores.
- Vehículos de transporte público.
- Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinados al transporte de su personal.
- Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados.
- Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.
- Los vehículos particulares con capacidad de carga en cuya licencia de tránsito se establezca una capacidad superior a 3.5 toneladas.
- Las volquetas.
- Vehículos con blindaje igual o superior al nivel tres (III).
- Coches funerarios, más no el cortejo fúnebre.
- Vehículos y motocicletas pertenecientes a empresas privadas de vigilancia identificados plenamente.
- Vehículos consulares y de representación en los cuales se desplace personal consular y funcionarios diplomáticos debidamente acreditados.
- Vehículos donde se transporten magistrados, jueces, fiscales, procuradores, líderes religiosos o ministros de culto o las iglesias y confesiones o denominaciones religiosas reconocidas con personería jurídica por el Ministerio del Interior o autoridad competente, diputados, concejales, contralores, defensores públicos, personeros; registradores municipales y/o especiales, departamentales del Estado Civil, correspondientes a los municipios que conforman el Valle de Aburrá; congresistas y personal de la Unidad Nacional de Protección, los cuales deben estar plenamente identificados.
- Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, con una expedición no mayor a siete (7) días anteriores a su presentación ante la autoridad de tránsito.

26

DECRETO N° 79 FECHA: 12 DE ABRIL DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 4	

ARTÍCULO SEGUNDO. El control será ejercido por los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, quienes impondrán sanciones a los conductores de los vehículos que incumplan lo dispuesto en este acto, conforme a lo descrito en el Artículo 131 literal C14 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, equivalente a quince (15) Salarios Mínimos Legales Vigentes Diarios, además de la inmovilización del vehículo hasta tanto concluya la medida restrictiva.

ARTÍCULO TERCERO. Para los vehículos de servicio público individual (taxi), se mantiene la medida de "Pico y Placa" en las condiciones establecidas en el Decreto Municipal N° 075 del 05 de abril de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. . El presente Decreto rige sólo para el día **MARTES VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta entre las: **07:00 a.m. y las 07:00 p.m.**

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a apartir de su publicación.

Dado en Sabenta a los doce (12) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALONSO MONTOYA URREGO 16
Alcalde Municipal

Proyectó: *Carlos Fabián Serna Ospina*
Abogado Contratista -Secretaría de Movilidad y Tránsito

Revisó y aprobó: *Sebastián Gómez Lotero* M
Jefe Oficina Asesora Jurídica